

ESTATUTOS

ASOCIACION GUATEMALTECA DE INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL -AGISA-

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. La Asociación Guatemalteca de Ingeniería Sanitaria y Ambiental –AGISA-, es una entidad privada, social, técnica, científica, apolítica y no lucrativa.

ARTICULO 2. DOMICILIO. El domicilio de la Asociación será el departamento de Guatemala y su sede el municipio de Guatemala, pero podrá organizar oficinas o filiales en los demás departamentos de la República para cumplir con sus fines, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.

ARTICULO 3. PLAZO. La Asociación se constituye por plazo indefinido.

ARTICULO 4. FINES Y OBJETIVOS. La Asociación se ha constituido para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Representar y defender los derechos e intereses legítimos de sus asociados y de la Asociación.
- b) Fomentar la investigación científica, aplicarla y promover la utilización racional de las experiencias obtenidas en el área de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- c) Promover la realización de seminarios, congresos y otro tipo de eventos afines, a nivel nacional o internacional, así como promover la participación de los asociados en los mismos y en otros eventos, nacionales e internacionales, organizados por otras entidades.
- d) Intercambiar información científico-tecnológica e incentivar la superación académica de sus agremiados.
- e) Lograr amplia divulgación de los trabajos científicos realizados por profesionales guatemaltecos, así como de las nuevas teorías y prácticas en el área.
- f) Contribuir en la definición de las políticas nacionales e internacionales de desarrollo de todos los sectores que se ocupan de la salud pública y ciencias del ambiente para lograr una participación efectiva de sus asociados en el abordaje de la problemática nacional.
- g) Buscar el mejoramiento de los métodos de planeación, financiamiento, estudio, construcción, operación, mantenimiento y administración de sistemas en el área de Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- h) Impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas de acuerdo a la realidad guatemalteca.
- i) Cooperar con las instituciones nacionales y organismos internacionales en todos los asuntos relacionados con la Ingeniería Sanitaria y la aplicación de las ciencias del ambiente.

- j) Asesorar a las entidades públicas y privadas en el estudio de los problemas nacionales o asuntos de su competencia.
- k) Estimular la conciencia gremial, para que en el ejercicio de la profesión se guarden las normas éticas, técnicas y legales.
- l) Mantener el prestigio de la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- m) Proponer la adecuada utilización de los recursos hídricos y velar por el control de la contaminación.
- n) Mantener naturales y estrechas relaciones en los campos científico, tecnológico, profesional y social, con las autoridades de la Asociación Interamericana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental –AIDIS- , con los capítulos nacionales y con el Colegio de Ingenieros de Guatemala.
- o) Realizar las gestiones necesarias ante el Gobierno de la República y cualquier otra autoridad con el fin de proteger e incentivar lo relacionado con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental.
- p) Colaborar con las instituciones públicas, privadas e instituciones internacionales que lo soliciten en la planificación, ejecución y evaluación de acciones tendientes a mejorar las prácticas de la población en materia de salud, así como en el cuidado y protección del ambiente y los recursos naturales, conforme a los fines de la Asociación.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5.- CATEGORIAS DE ASOCIADOS. Se reconocen las siguientes categorías de asociados: Socios Fundadores, Socios Individuales, Socios Honorarios estudiantes.

- a) **Socios Fundadores**: se consideran Miembros Fundadores de esta Asociación, aquellas personas que suscribieron el Acta de su Fundación.
- b) **Socios Individuales** tipo A son todos aquellos que han ingresado como personas individuales y que no suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación, que cuentan con maestría en ciencias en ingeniería sanitaria, recursos hidráulicos o medio ambiente, con la correspondiente acreditación por AGISA.
- c) **Socios Individuales** tipo B son todos aquellos que han ingresado como personas individuales y que no suscribieron el Acta de Fundación de la Asociación, que son de profesiones relacionadas con la ingeniería sanitaria o ambiental, o con actividad o inquietud afín a los de la asociación.
- d) **Socios Honorarios**: son todas aquellas personas individuales o jurídicas a quienes, por méritos especiales en relación con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, se les invita a formar parte de la Asociación. Quiénes se encuentran en esta categoría están exentos del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias y los requisitos para su aceptación estarán contenidos en un normativo especial.

- e) **Socios Corporativos:** son todas aquellas personas jurídicas y entidades estatales, del sector privado, académicas, internacionales o de otra naturaleza, legítimamente constituidas que, al ejecutar acciones en campos íntimamente relacionados con la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, y que deseen patrocinar regularmente las actividades de la Asociación, pasan a formar parte de la misma.
- f) **Socios estudiantes:** aquellas personas que se encuentren realizando estudios de ingeniería o de campos relacionados con los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INGRESO. Para ingresar a la Asociación se requiere:

- a) Para personas individuales, socios **individuales tipo A**
 - a.1 Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
 - a.2 Ser mayor de edad;
 - a.3 Poseer grado académico de maestría en ciencias en Ingeniería Sanitaria, Recursos Hidráulicos o Ingeniería Ambiental.
 - a.4 Acreditar su maestría en ciencias en AGISA
 - a.5 Carta de solicitud de ingreso apadrinada por un miembro de la asociación que tenga calidad tipo A.
- b) Para personas individuales, socios individuales tipo B
 - b.1 Encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles;
 - b.2 Ser mayor de edad;
 - b.3 Poseer grado académico de licenciado o un grado superior, en un campo relacionado con la Ingeniería Sanitaria, Ambiental u otro afín a los intereses de la Asociación.
 - b.4 Carta de solicitud de ingreso, apadrinada por un miembro de la asociación que tenga calidad tipo A.
- c) Socios corporativos.
 - c.1. Presentar solicitud de ingreso, indicando los motivos de su interés de pertenecer a la asociación.
- d) Estudiantes universitarios de alguna rama de profesiones relacionadas con la ingeniería sanitaria o con los fines de la asociación.
 - d.1. Presentar solicitud de ingreso, indicando los motivos de su interés de pertenecer a la asociación, con el apadrinamiento de un miembro de la asociación, tipo A o B.

Un reglamento específico establecerá los procedimientos para solicitar, calificar y aprobar la acreditación de potenciales miembros tipo A.

ARTICULO 7. DERECHOS. Son derechos de los asociados:

Artículo 7A. Son derechos de los asociados de categoría socios fundadores.

- a) Elegir y ser electos y para ocupar un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener voz y voto.

Artículo 7b. Son derechos de los asociados de la **categoría A.**

- a) Elegir y ser electos para ocupar un cargo en la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Tener voz y voto.

Artículo 7c. Son derechos de los asociados de **categoría B.**

- a) Elegir y ser electos para cualquiera de los cargos siguientes: Secretario, Vocal II y Vocal III en la junta directiva de la Asociación.
- b) Tener voz y voto.

Artículo 7d. Son derechos todo Miembro Corporativo.

- a) Tener voz, por medio de un representante nombrado ante la Junta Directiva.

Artículo 7e. Son derechos de los asociados de categoría **Honorarios** y **Estudiantes**

- a) Tener voz.

Artículo 7f. Son derechos de todos los asociados

- a) Gozar de descuentos preferenciales en eventos.
- b) Participar en actividades especiales.
- c) Recibir la publicación de informes y actividades programadas.
- d) Otros derivados de los fines de la asociación.

ARTICULO 8. OBLIGACIONES. Son obligaciones de los socios

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, reglamentos y demás disposiciones adoptadas de conformidad con los mismos;
- b) Participar activamente en las Asambleas Generales;
- c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíe;
- d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General;
- e) Coadyuvar al progreso y prestigio de la Asociación, cooperando en la realización de sus fines;
- f) Procurar el desarrollo de la Asociación de acuerdo con su espíritu y propósitos;
- g) Colaborar con los medios de divulgación de la Asociación u otros autorizados, enviándoles informes o artículos ~~de trabajo~~ para su publicación ;
- h) Cumplir con sus deberes profesionales con la debida corrección y honorabilidad.

ARTICULO 9. ASOCIADOS ACTIVOS. Se consideran asociados activos los miembros de la Asociación que no tengan atrasadas más de dos (2) cuotas anuales

ordinarias y estén al día con sus demás compromisos con la misma. Se exceptúan de esta disposición a los fundadores y Socios Honorarios.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS

ARTICULO 10. ORGANOS. Son órganos de la Asociación:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y,
- c) El Consejo Consultivo.

ARTICULO 11. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos que pertenecen a las distintas categorías establecidas en el Artículo 5.

ARTICULO 12. CARÁCTER DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año, el día que mejor convenga de la segunda o tercera semana del mes de junio. Se reunirá extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo considere conveniente o se lo solicite, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los asociados activos.

ARTICULO 13. CONVOCATORIA. La convocatoria a sesión de Asamblea General se hará por escrito o en forma electrónica a cada asociado, quince días antes de su celebración, indicando el carácter de la sesión, la fecha, hora y lugar de la misma. Si se tratare de una sesión Extraordinaria de Asamblea General la convocatoria se realizará con una anticipación de 5 días como mínimo.

ARTICULO 14. RESOLUCIONES. Las resoluciones se toman con el voto de la mayoría absoluta de asociados presentes en la Asamblea General. Todas las resoluciones emanadas de la Asamblea General, tienen carácter obligatorio para los asociados.

ARTICULO 15. REPRESENTACIONES. No se aceptarán representaciones.

ARTICULO 16. QUÓRUM. Para que una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se pueda realizar, será necesaria la presencia de la mitad más uno de los asociados activos de las categorías: socios fundadores, socios individuales tipo A y socios individuales tipo B. Previamente al inicio de la Asamblea General debe constatarse tal circunstancia. Si en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se hubiere reunido el quórum necesario para su celebración, la misma se celebrará una hora después con los asociados activos presentes en el mismo lugar y fecha, En cualquiera de las situaciones indicadas en este Artículo, se considerará que hay quórum si el 60% de los socios activos presentes son Maestros en Ciencias en Ingeniería Sanitaria, Recursos Hidráulicos o Ingeniería Ambiental.

ARTICULO 17. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Tomar decisiones que sean necesarias y oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación;
- c) Conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometido a su consideración por la Junta Directiva;
- d) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los asociados;
- e) Aprobar el informe financiero anual de la entidad;
- f) Aprobar la memoria anual de labores presentada por la Junta Directiva;
- g) Aprobar la designación de Socios Honorarios de la Asociación cuya candidatura someta a su consideración la Junta Directiva;
- h) Aprobar el ingreso o integración de asociaciones afines;
- i) Aprobar cualquier asunto que sea sometido a su consideración con relación a la administración de la Asociación.
- j) Resolver cualquier modificación relacionada con los estatutos.
- k) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la entidad

ARTICULO 18. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Resolver cualquier modificación a los estatutos de la entidad;
- b) Aprobar los Reglamentos de la entidad, sus modificaciones y ampliaciones;
- c) Autorizar la enajenación, gravamen o arrendamiento de cualquier bien o derecho de la entidad;
- d) Conocer dictámenes elaborados por la Junta Directiva sobre pérdida total de calidad de asociado y decidir al respecto;
- e) Resolver sobre asuntos para los que haya sido convocada.

ARTICULO 19. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se integra con los siguientes cargos:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Vocal I,
- f) Vocal II,
- g) Vocal III.

ARTÍCULO 19A. Para ocupar los cargos que se indican en el Artículo 19, además de ser socios activos, los miembros de Junta Directiva relacionados con los incisos a, b, d y e, deben acreditar por AGISA, el grado académico de Maestro en Ciencias en Ingeniería Sanitaria, Recursos hidráulicos o Ingeniería Ambiental.

ARTICULO 20. ELECCIÓN. El sistema de elección para integrar la Junta Directiva, será por planilla, incluyendo los miembros de su Consejo Consultivo. La votación se hará en forma secreta. Resultará electa la Planilla que obtenga la mayoría simple de votos.

ARTICULO 21. TOMA DE POSESION. La Junta Directiva electa tomará posesión de los cargos, quince días después de la fecha de la elección.

ARTICULO 22. DURACIÓN. Los miembros de la Junta Directiva ocuparán dos años los cargos para los cuales fueron electos y pueden ser reelectos únicamente por un período consecutivo más. Después de transcurrido un período sin ocupar ningún cargo en la Junta Directiva, los socios activos pueden optar a ser electos en cargos que hayan **o no** ostentado con anterioridad.

ARTICULO 23. SESIONES. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada sesenta días como mínimo y en forma extraordinaria, cuando sea necesario. Para que dichas sesiones puedan considerarse válidas, es necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

ARTICULO 24. RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA. Todas las resoluciones de la Junta Directiva, deberán tomarse por mayoría simple de votos. En caso de empate, quien presida tendrá doble voto.

ARTICULO 25. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos, las disposiciones y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General;
- b) Promover actividades para mantener y ampliar los programas de la entidad;
- c) Dirigir la administración de la Asociación;
- d) Disponer todo lo que concierne a contratación, funciones y régimen de personal administrativo de la Asociación;
- e) Administrar el patrimonio de la entidad;
- f) Autorizar los gastos de funcionamiento de la entidad;
- g) Aprobar provisionalmente el proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- h) Aprobar provisionalmente el informe financiero anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- i) Conocer de las faltas de los asociados, para la aplicación de las medidas disciplinarias;
- j) Elaborar dictámenes recomendando la pérdida total de la calidad de asociados, cuando el caso lo amerite, y elevarlos a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su ratificación o denegación;

- k) Formar las comisiones de trabajo que se consideren necesarias; y,
- l) Realizar otras atribuciones acordadas por la Asamblea General.
- m) Otorgar reconocimientos a socios distinguidos y apersonas que lo ameriten.

ARTICULO 26. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones del Presidente de Junta Directiva:

- a) Representar legalmente a la Asociación, ejerciendo su personería jurídica en todos los actos en que la misma tenga interés;
- b) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c) Ejercer doble voto, en caso de empate, en las sesiones de la Junta Directiva;
- d) Autorizar, conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva, las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar con el Tesorero, todos los pagos que se efectúen; y,
- f) Velar por el buen funcionamiento de la Asociación, la Junta Directiva y demás órganos con que cuente.

ARTICULO 27. ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, haciéndole las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Asociación;
- b) Sustituir al Presidente en los casos de impedimento y de ausencia temporal;
- c) Completar el tiempo de mandato del Presidente, en caso de su ausencia definitiva; y,
- d) Controlar y velar por la buena marcha de los diferentes departamentos de la Asociación.

ARTICULO 28. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar y conservar los libros de actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva;
- b) Redactar y autorizar con el Presidente, las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) Notificar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- d) Preparar la documentación de los asuntos que se traten en la Asamblea General y la Junta Directiva;
- e) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva la memoria anual de labores;
- f) Preparar y enviar, por lo menos con quince días de anticipación a su celebración, las convocatorias de las sesiones ordinarias de la Asamblea General, y con tres días las de la Junta Directiva; y
- g) Realizar otras atribuciones que se relacionen con su competencia.

ARTICULO 29. ATRIBUCIONES DEL TESORERO. Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la entidad, en la forma que disponga la Asamblea General y la Junta Directiva;
- b) Autorizar, conjuntamente con el Presidente, las erogaciones acordadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva en ejercicio de sus atribuciones, así como los pagos que se efectúen;
- c) Rendir informe trimestral a la Junta Directiva del movimiento de caja;
- d) Apoyar la elaboración del proyecto de presupuesto anual de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- e) Elaborar el informe anual de desempeño de sus funciones de la entidad, el cual será presentado a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación definitiva;
- f) Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de la entidad; y,
- g) Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva, sobre todos los asuntos de su competencia.

ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Son atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:

- a) El Vocal Primero, sustituirá al Vicepresidente en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará el período del cargo del Vicepresidente el tiempo que haga falta para concluir su mandato;
- b) El Vocal Segundo, sustituirá al Secretario en los casos de impedimento y de ausencia temporal o definitiva. En este último caso, completará el período del cargo del Secretario el tiempo que haga falta para concluir su mandato;
- c) El Vocal Tercero sustituirá al Tesorero en los casos de impedimento y ausencia temporal o definitiva. En este último caso completará el período del cargo del Tesorero el tiempo que haga falta para concluir su mandato.
- d) Además, los vocales desempeñarán las tareas y comisiones que determinen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Reglamento.

ARTICULO 31. CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo se integra con tres (3) miembros activos de la Asociación electos en la misma Asamblea General en la que se elija a la Junta Directiva, formará parte de la planilla que los proponga y se elegirán conjuntamente.

ARTÍCULO 32. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO. Para ser miembro del Consejo Consultivo de AGISA, se debe haber ocupado un cargo en la Junta Directiva, así como acreditar el grado de Maestro en Ciencias en Ingeniería Sanitaria, Recursos Hidráulicos o Ingeniería Ambiental, además, demostrar 10 años de experiencia mínima en la profesión correspondiente y 10 años, como mínimo, de pertenecer a la Asociación.

ARTICULO 33. DURACIÓN. Los miembros del Consejo Consultivo durarán en sus cargos dos años y podrán reelegirse únicamente por un período más, siempre que su Junta Directiva también sea reelecta. Transcurrido un período sin ser miembro del Consejo Consultivo, cualquiera de sus miembros podrá optar a ocupar cualquiera de los cargos en la Junta Directiva, incluido el Consejo Consultivo.

ARTICULO 34. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- a) Constituirse en Consejo Asesor de la Junta Directiva, para el estudio de los principales asuntos que se le planteen a la Asociación, sobre los cuales se requiera dictamen. Será requerida su intervención tanto a solicitud de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- b) Proponer a la Junta Directiva la realización de las actividades que a su juicio sean importantes para lograr alcanzar los fines de la Asociación;
- c) Pronunciarse sobre asuntos y problemas de interés nacional, cuando su opinión sea requerida por la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 35. INGRESOS. La Asociación, para realizar sus fines y objetivos, se sostendrá financieramente por medio de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los asociados y, por cualquier otro ingreso, de lícita procedencia, que sea aceptado.

ARTICULO 36. PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes y derechos de cualquier naturaleza que pertenezcan a la misma, al haberlos adquirido por cualquier título legal.

ARTICULO 37. DESTINO DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente a la consecución de sus objetivos, quedando prohibido distribuir entre sus miembros utilidades, dividendos, excedentes o cualquier otro tipo de ganancias. Ningún miembro de la Asociación podrá alegar derechos sobre los bienes de ésta, aun que deje de pertenecer a ella o la misma se disuelva.

ARTICULO 38. CONTABILIDAD. La Contabilidad se llevará de conformidad con la ley de la materia. El ejercicio contable anual se computará del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 39. PRESUPUESTO. Corresponde a la Junta Directiva preparar el proyecto de presupuesto anual. Puede regir el presupuesto del año anterior, con la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40. PÉRDIDA DE LA CALIDAD. La calidad de asociado activo se pierde si no se cumple con lo estipulado en el Artículo 7 de los Estatutos o, en su caso, por suspensión acordada por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General, al darse una o varias de las situaciones que se indican en el Artículo 42 de los Estatutos.

ARTICULO 41. RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD. La calidad de asociado activo se recupera al cumplir con los pagos atrasados en concepto de cuotas, si ésta es la causa de la pérdida de tal calidad, o por el cumplimiento del plazo por el cual fue suspendido o, en su caso, por cesar la causa que motivó la suspensión, previa resolución de la Junta Directiva.

ARTICULO 42. FALTAS. Se consideran faltas cometidas por los asociados, las siguientes:

- a) Incumplimiento a los Estatutos o Reglamentos;
- b) Incumplimiento a lo ordenado por la Asamblea General; y,
- c) Incumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva.
- d) Mala práctica en el ejercicio de la Ingeniería Sanitaria o la profesión que corresponda.
- e) Faltas a la ética y moral.

ARTICULO 43. SANCIONES. Las sanciones serán notificadas dentro de los tres días siguientes de dictadas. La Junta Directiva podrá aplicar a cualquier asociado, por las faltas cometidas, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión de la calidad de asociado activo hasta por seis meses; y,
- c) Pérdida total de la calidad de asociado, previa decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 44. PROCEDIMIENTO. Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva notificará al asociado, por escrito, haciéndole saber la razón para sancionarlo, concediéndole un plazo de cinco días para que, por escrito, haga valer los argumentos de su defensa. Con su contestación o sin ella, la Junta Directiva, dentro de los quince días siguientes, dictará la resolución correspondiente. Se exceptúa del trámite anterior, lo relativo a las amonestaciones.

ARTICULO 45. RECURSO DE APELACIÓN. El afectado, dentro de los tres días siguientes de haber conocido o haber sido notificado de la disposición o resolución que le afecte, podrá interponer por escrito ante la Junta Directiva, Recurso de Apelación. La Junta Directiva elevará el expediente al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, la que estará obligada a conocerlo y resolver sin más trámite. En contra de lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria en relación al caso de apelación, no cabrá ningún otro recurso propio de estos Estatutos.

ARTICULO 46. ACTUACIONES. Todas las actuaciones referentes a este Capítulo deben constar por escrito.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 47. MODIFICACIONES. Los presentes Estatutos únicamente podrán ser modificados o reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para el efecto.

ARTICULO 48. SOLICITUD. La modificación o reforma de los Estatutos debe ser previamente solicitada por escrito a la Junta Directiva. La solicitud debe ser acompañada por una exposición de motivos.

ARTICULO 49. ESTUDIO. La Junta Directiva deberá realizar un estudio de la solicitud de modificación o reforma de los Estatutos y presentará sus observaciones y un proyecto que contenga las mismas a la Asamblea General Extraordinaria correspondiente.

ARTICULO 50. MAYORIA ESPECIAL. Para la aprobación de modificaciones o reformas a los estatutos, se requerirá la presencia en la Asamblea General Extraordinaria, de una mayoría especial integrada por la mitad mas uno de los asociados activos. Si a la hora indicada en la convocatoria no hubiere mayoría absoluta, la sesión de Asamblea se realizará una hora después. Para la conformación del quórum se aplicará lo indicado en el Artículo 16 de los Estatutos.

ARTICULO 51. DISOLUCIÓN. La Asociación, como organización, podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Cuando no pudiere cumplir o continuar con los fines y objetivos señalados en los Estatutos;
- b) Cuando el sesenta por ciento de asociados activos lo disponga; y,
- c) Cuando la autoridad nacional competente así lo ordene.

ARTICULO 52. PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN. En la Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la entidad, se deberá nombrar hasta un

máximo de tres liquidadores, quienes cumplirán con las funciones que dicha asamblea les asigne y obligadamente son las siguientes:

- a) Tener la representación de la Asociación en liquidación;
- b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado intereses de la Asociación;
- c) Cumplir con las obligaciones pendientes;
- d) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución;
- e) Otorgar finiquitos;
- f) Disponer que se practique el balance contable general final;
- g) Rendir cuentas a la Asamblea General Extraordinaria de su administración liquidadora y someter a su consideración toda la documentación para su aprobación final; y
- h) Comunicar al Ministerio de Gobernación o al organismo competente que corresponda la disolución de la entidad, a efecto de que se proceda a derogar el Acuerdo Gubernativo mediante el cual se reconoció la personalidad jurídica de la entidad.

ARTICULO 53. BIENES REMANENTES. La Asamblea General Extraordinaria, deberá aprobar la entidad a la que deberán trasladarse los bienes remanentes la que, en todo caso, deberá tener fines similares a los de la Asociación.

ARTICULO 54. INTERPRETACIÓN. Cualquier problema de interpretación de los Estatutos y sus Reglamentos, deberá ser resuelto por la Junta Directiva. Si la interpretación genera controversia, deberá solicitarse dictamen a un profesional del Derecho para resolverla.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 55. REGLAMENTOS. Dentro de los seis meses siguientes a la publicación de los Estatutos, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General Extraordinaria, la propuesta de reglamentación que sea necesaria para completar las normas contenidas en estos Estatutos.